

IEC/CG/073/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE", A.C. PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve lo relativo al escrito de intención de la Organización Ciudadana denominada "Joven el Partido de la Gente, A.C." para constituir un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015) rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Rufz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- VIII. El día seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1420/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.
- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero

Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- X. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XI. El día cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en la que se eligió, a la persona titular de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila; quien rindió protesta de Ley en la misma fecha.
- XIII. El día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/232/2023, mediante el cual se reformó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El día primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Sesión Solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el que se renovarían e integrarán los 38 ayuntamientos del Estado.
- XV. El día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Formato de Escrito de Intención mediante el cual la Organización Ciudadana denominada "Joven el Partido de la Gente", manifestó su propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos para la constitución de un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

XVI. El día catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo interno 007/2024, mediante el que se tuvo por recibido el Formato de Escrito de Intención de la Organización Ciudadana denominada Joven el Partido de la Gente, y se emitió el requerimiento correspondiente.

El mismo día, a través del oficio IEC/SE/539/2024 fue notificado al representante legal de la organización, el acuerdo interno 007/2024.

XVII. El día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio firmado por la representación legal de la organización ciudadana denominada Joven el partido de la gente, mediante el cual dio contestación al requerimiento, al manifestar y exhibir la documentación que se mencionará en el desarrollo del presente Acuerdo.

XVIII. El día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas emitió el Acuerdo IEC/CPPP/023/2024, mediante el cual se resolvió lo relativo al escrito de intención de la Organización Ciudadana denominada "Joven el Partido de la Gente, A.C." para constituir un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección

de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

CUARTO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre

expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

QUINTO. Que, el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

Por lo que a esto respecta, la propia norma fundamental en su artículo 41, fracción I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal**, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como finalidad, el promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de las personas al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a diputaciones federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

SEXTO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que, el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

OCTAVO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

NOVENO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

DÉCIMO. Que, conforme al artículo 344, incisos a), j), cc) y dd) del Código Electoral, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso a) e i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas, así como someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 11, numeral 1 de la Ley General y 30 numeral 1 del Código Electoral local, en consonancia con el artículo 9 del Reglamento en la materia, establecen que toda Organización Ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá de presentar en el mes de enero del año siguiente de la elección de la Gubernatura en la entidad, por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual se manifieste el propósito de iniciar con el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General

de Partidos Políticos, el Código Electoral local, y el Reglamento en la materia, puntualizando a su vez que, la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución y registro.

Con relación a lo anterior, no debe pasar desapercibido que, según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento en la materia, los plazos señalados en este, son de carácter fatal e inamovibles.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el cuatro (04) de junio del año dos mil veintitrés (2023), tuvo lugar la Jornada Electoral en la que se eligieron, como parte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, a las diputaciones integrantes del Congreso del estado, así como o a la persona titular de la Gubernatura, de tal suerte que, la fecha de inicio del plazo para que se presenten las manifestaciones de intención para participar en el procedimiento de constitución y registro de un partido político local en Coahuila, fue el día primero de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

DÉCIMO TERCERO. Que, mediante el artículo 7, fracciones I, II, X y XII del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos¹, se prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización ciudadana mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, y en el caso de que se detecten omisiones, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto, para que practique la notificación de la organización ciudadana.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 10 del Reglamento indica que el formato FEI mediante el cual una organización ciudadana manifieste ante la autoridad electoral local su intención de constituirse como partido político, deberá de contar con lo siguiente:

- I. La denominación de la Organización ciudadana;
- II. El domicilio completo (calle, número y colonia) para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las personas autorizadas para tal efecto, además de número telefónico y correo electrónico;

¹ En adelante el Reglamento.

- III. El nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre) del representante de la Organización ciudadana que mantendrá la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- IV. El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización ciudadana como persona moral;
- V. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;
- VI. El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;
- VII. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la Organización ciudadana; siendo que sólo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31, numeral 1 del Código;
- VIII. La manifestación que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del Código entregará al Instituto dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;
- IX. El órgano de finanzas de la organización; y
- X. Firma autógrafa de la persona representante.

De igual manera, el artículo 11 del Reglamento dispone que, aparejado al formato FEI, deberá de remitirse la documentación que a continuación se enlista:

- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la Organización ciudadana protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;
- II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quiénes representan legalmente a la Organización ciudadana; ello, únicamente en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;
- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del territorio que comprende la capital del Estado;
- IV. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización ciudadana como persona moral;
- V. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización ciudadana, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local; y

VI. Un disco compacto o medio de almacenamiento digital que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:

- a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
- b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
- c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 12 del Reglamento establece que, el escrito de intención y sus anexos deberán de ser turnados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su estudio y análisis correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 13 del Reglamento señala que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del formato FEI, la Comisión comunicará a la organización ciudadana el resultado del análisis de la documentación presentada.

En aquellos casos en que la organización no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento, se realizará lo siguiente:

- I. La Comisión, a través del personal que sea designado para ello, notificará a la Organización ciudadana, las omisiones detectadas mediante oficio dirigido a su representante;
- II. La Organización ciudadana contará con un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar las omisiones y manifestar lo que a su derecho convenga; y
- III. En caso de que no se subsanen las omisiones requeridas en el plazo señalado o no se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos, en el Código y en este Reglamento, se tendrá por no presentado el escrito de intención y quedará sin efectos el trámite realizado por la Organización ciudadana, lo cual le será notificado a la misma.

Por lo que a hace a la Comisión, el referido artículo 13 dispone que la misma contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del treinta y uno (31) de enero del año en que se reciba el escrito de intención, para resolver respecto de su procedencia o improcedencia.



DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el día treinta y uno (31) de enero del año en curso, la Organización Ciudadana "Joven el Partido de la Gente" A.C. presentó, mediante el Formato (FEI), su escrito de intención para la constitución de un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza, al informar lo siguiente:

1. La denominación de la organización ciudadana es "Joven el Partido de la Gente" A.C.
2. El domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado en: calle Múzquiz, número 325 altos, zona centro en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
3. Como representante de la Organización Ciudadana: Luis Antonio Alvarado Villanueva.
4. El número de cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización Ciudadana es: JPG180123QX3.
5. La denominación del partido político local a constituirse es: Partido Cardenista Coahuilense, y sus siglas son "PCC".
6. El emblema, colores y pantones que identifican al partido político local en formación: Archivo en PNG sin que se ajuste a las especificaciones.
7. El tipo de asambleas que llevará a cabo la organización ciudadana, que en el caso del presente son de carácter **municipal**.
8. Manifestación expresa que, en atención al artículo 31 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Organización Ciudadana entregará al Instituto Electoral de Coahuila, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los informes de origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que se realicen para obtener el registro como partido político local.
9. La designación del órgano de finanzas de la Organización Ciudadana a cargo de la ciudadana Rosario Herrera Esparza, no obstante que en la constitutiva se designa a Luis Antonio Alvarado Villanueva como tesorero de la A.C.
10. Firma autógrafa de Luis Antonio Alvarado Villanueva como representante legal de la organización ciudadana "Joven el partido de la gente" A.C.

Anexando para tales efectos, la documentación que se describe a continuación:

1. Original del primer testimonio de la escritura pública número uno, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil dieciocho (2018), ante la fe pública del licenciado Rodrigo Hernández González, notario público número 113, en Ramos Arizpe, Coahuila; en la que se hace constar el acta constitutiva de la Asociación Civil "Joven el Partido de la Gente", cuyo objeto, entre otros, el de obtener el

registro como partido político local en el estado de Coahuila, con registro ante el organismo público local electoral, señalado en su inciso b) del artículo cuarto.

2. En el mismo instrumento notarial se hace constar la personalidad de quien se acredita como representante legal de la asociación, recayendo esta en el ciudadano Luis Antonio Alvarado Villanueva.
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones en: calle Múzquiz, número 325 altos, zona centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
4. Copia certificada de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la razón social: JOVEN PARTIDO DE LA GENTE, con R.F.C. JPG180123QX3.
5. Estado de cuenta en copia simple/enlace global pm pago fijo, de fecha de corte del treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018), número de cliente 53688206, de la institución bancaria Banorte, a nombre de joven el partido de la gente, A.C., y por su reverso con número de cuenta 1003318369.
6. Disco compacto que contiene: Logo partido cardenista coahuilense, con archivo nombrado: 1200PX-PFCRN_logo.svg.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en relación al procedimiento previsto en el artículo 13 del Reglamento, el día catorce (14) de febrero del año en curso, la Comisión emitió el Acuerdo interno 007/2024², mediante el cual, además de tenerse por recibido el formato FEI de la organización ciudadana, le fue requerida, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación; la información y documentación siguiente:

- Número telefónico a diez dígitos.
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización Ciudadana, o cualquier documento mediante el cual se identifique la cuenta bancaria y CLABE a nombre de la asociación "Joven el Partido de la Gente" A.C. que permita corroborar la vigencia de la misma, por lo que se solicita que este cuente con una antigüedad no mayor a tres meses.
- Especificar a la persona encargada del órgano de finanzas señalado en términos del acta constitutiva, y en atención al artículo 10, fracción IX del Reglamento.

² Notificado el día 14 de febrero mediante oficio IEC/SE/539/2024.



- Archivo electrónico que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político en formación, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el artículo 11, fracción VI del Reglamento, siendo las siguientes:
 - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
 - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados
- Manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendría por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento.

DÉCIMO NOVENO. Posteriormente, el día veintiocho (28) de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por Luis Antonio Alvarado Villanueva, representante legal de la organización, mediante el cual dio contestación al requerimiento, al manifestar y exhibir lo siguiente:

(...)

Que se me tenga por aclarando en los términos siguientes.

Que señalo los siguientes números de teléfonos (...)

(...)

Me permito anexar copia certificada del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de nuestra agrupación, señalando que por cuestiones administrativas de la institución bancaria no es posible actualizar un contrato de apertura de cuenta toda vez que dicho contrato se celebra entre las partes solo una vez, y lo es cuando se realiza la apertura de la cuenta bancaria correspondiente, por lo que le señalo que el número de cuenta bancaria de la Organización JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE A.C. es el que contiene el referido contrato de apertura de cuenta bancaria.

(...)

En los términos de ley señalo que el órgano de finanzas de nuestra Organización es la Tesorería, la cual se encuentra a cargo de la Sra. ROSARIO HERRERA ESPERANZA, y LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA como encargado del órgano de finanzas y que de manera indistinta podrán rendir los informes a que hace referencia el reglamento de fiscalización.

Que anexo unidad de memoria USB que contiene Archivo electrónico con el emblema colores y pantones a que hace referencia el artículo 11 fracción VI del reglamento aplicable.

Anexando para tales efectos, copia simple de la Carátula de activación del contrato de servicios bancarios, expedida por la Institución Bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre de la agrupación Joven el Partido de la Gente, A.C. en la cual consta el número de cuenta y CLAVE para los efectos de fiscalización de la organización. Al proporcionar la información y documentación solicitada, es posible afirmar que la representación de la organización ciudadana cumple con aquello requerido en el acuerdo interno 007/2024. Asimismo, al verificar el contenido del medio digital USB, se advierte que el mismo responde a lo siguiente:

- CARDENISTLOGO.cdr
- download.PNG

Al inspeccionarse dichos elementos digitales, resulta posible afirmar que los mismos satisfacen las especificaciones técnicas descritas en el artículo 11, fracción VI del Reglamento. Por tanto, de la información y documentación contenida en el Formato de Escrito de Intención, así como de aquella remitida en cumplimiento al requerimiento, resulta posible afirmar que la misma cumple a cabalidad con los requisitos estipulados en los artículos 10 y 11 del Reglamento.

VIGÉSIMO. Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 119 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, y demás aplicables, resulta necesario destacar que la presentación de la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria es de suma relevancia, toda vez que dicho instrumento representa una parte fundamental del mecanismo para la fiscalización del origen y el destino de los recursos que las organizaciones ciudadanas interesadas utilizan en las gestiones relativas a la obtención de su registro como partidos políticos locales, razón por la cual, con el cumplimiento de tal requisito, se logra demostrar no solo el interés por parte de un grupo de ciudadanas y ciudadanos para constituirse como instituto político, sino que, además se manifiesta expresamente la capacidad de cumplir a cabalidad con las obligaciones que en materia de fiscalización de recursos provengan del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales.

De la misma manera, es necesario puntualizar que, la finalidad última del procedimiento que pretende iniciar la organización ciudadana no es otra que la constitución de un partido político local, entidad de interés público que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 3, fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra revestida no solo de personalidad jurídica, sino de un

interés público, teniendo como fin el promover la participación política de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como Organización Ciudadana, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, sirviéndose, entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público, razón por la cual resulta imperativo que la Organización Ciudadana que pretenda alcanzar dicho objetivo se encuentre desde su conformación en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con todas las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de sus recursos, motivo por el cual el Reglamento, establece la presentación de la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana, dentro del plazo establecido para tal efecto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 4,9, 10 fracción II, y 11 fracción V del Reglamento, este Consejo estima conducente tener por cumpliendo a la organización ciudadana con los requisitos estipulados en los artículos 10 y 11 del Reglamento, y conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 13 del mismo ordenamiento, a fin de notificar a la asociación civil, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución del partido político local en la entidad.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el artículo 13, párrafo cuarto del Reglamento señala que, si la organización ciudadana cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral local, y la reglamentación correspondiente; la Comisión, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, le notificará a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución del partido político local.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el artículo 17 del Reglamento señala que, previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización ciudadana deberá realizar asambleas en por lo menos 11 distritos electorales locales, o en 25 municipios de la entidad, así como una asamblea local constitutiva.

Por lo anterior, es importante destacar que, con base en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral, el proceso electoral ordinario dio inicio con la sesión que celebró el Consejo General de este Instituto el primer día del mes de enero del presente año.

Esto último cobra especial relevancia toda vez que, si bien como describe el artículo 13 referido en el considerando anterior, al cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral local, y la reglamentación correspondiente, la organización se encuentra entonces en posibilidad de continuar con

el procedimiento de constitución del partido político local, el artículo 17 bis del propio reglamento dispone que, por razones inherentes a la naturaleza de las labores y los procedimientos que componen al desarrollo de un proceso electoral, cuando la etapa de constitución y registro de partidos políticos locales coincida con un proceso electoral local en la entidad –lo que en la especie acontece al celebrarse el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 para la renovación de los 38 Ayuntamientos en la entidad– la celebración de las asambleas distritales o municipales de las organizaciones ciudadanas se llevarán a cabo a partir del segundo semestre del año de que se trate.

Luego entonces, tomando en consideración que, tal y como la organización ciudadana manifiesta en su Formato de Escrito de Intención, pretende celebrar asambleas de carácter **municipal**, la misma podrá desarrollarlas **a partir del segundo semestre del año 2024**, es decir, a partir del mes de julio del año en curso.

Sin embargo, la organización ciudadana podrá comenzar con el proceso de afiliación de ciudadanas y ciudadanos en el resto de la entidad, desde el momento en que el Consejo General de este Instituto determine como procedente su manifestación de intención a participar en el proceso de constitución y registro de partidos políticos locales en la entidad.

Ahora bien, como parte del presente considerando, también resulta de especial relevancia hacer referencia a la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral.

Dicha herramienta, contenida en una **aplicación móvil**, representa una solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para el registro de afiliaciones por parte de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales. A su vez, la herramienta en comento encuentra su soporte mediante el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, igualmente desarrollado por el Instituto Nacional Electoral.

De tal manera que, las etapas a desarrollarse dentro del procedimiento de constitución y registro de un partido político local en que habrá de utilizarse la solución tecnológica creada por el Instituto Nacional Electoral, los supuestos para su operación, así como las obligaciones del Instituto Nacional Electoral, su Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Instituto Electoral de Coahuila, y las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, se encuentran contenidos en los lineamientos para la verificación

del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, emitidos por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo IEC/CG1420/2021.

Dicha solución tecnológica, en conjunto con el marco regulatorio compuesto por las disposiciones contenidas en los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, el Reglamento, tienen como propósito organizar y delimitar actividades tales como la programación de las asambleas a celebrarse por parte de las organizaciones, el registro de sus auxiliares encargados de buscar la afiliación de la ciudadanía, la verificación del estatus de dichas afiliaciones, entre otras.

Finalmente, no se omite manifestar que, como parte de las obligaciones de este órgano electoral local, en el momento procesal oportuno, se habrá de informar y capacitar a las organizaciones ciudadanas respecto de los pormenores y operación de la solución tecnológica referida en el presente considerando.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, en términos del artículo 14 del Reglamento, este Instituto, deberá informar al Instituto Nacional Electoral sobre aquellos escritos de intención que se hubieren recibido de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un partido político local y que hubieren resultado procedentes en términos de lo establecido en la legislación y la reglamentación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41 fracción I, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 inciso a), 9 inciso b), once, numeral 1, 18 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 344 y 358 numeral 1 inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 119 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por cumpliendo a la Organización Ciudadana denominada Joven el Partido de la Gente, A.C. con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento, correspondientes al escrito de intención para constituir un partido político local en la entidad.

SEGUNDO. Notifíquese a la Organización Ciudadana denominada Joven el Partido de la Gente, A.C. por conducto de quien legalmente así la represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución del partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 14 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Dese vista a la Comisión Temporal, y la Unidad Técnica de Fiscalización, de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales, para que en los términos de los artículos 15, 68, y quinto transitorio del Reglamento, atienda la obligación de informar mensualmente al Instituto Electoral de Coahuila sobre el origen y destino de sus recursos.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/CG/073/2024